

TELEBACHILLERATO
COMUNITARIO

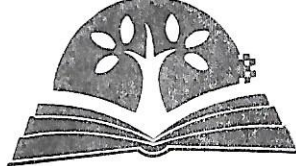


"Democracia Dignidad y Unidad Sindical por la Educación"
Sindicato Único de Trabajadores del Telebachillerato
Comunitario del Estado de Oaxaca
Núm. de Registro: 788

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA (TEBCEO), REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS MADRID JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN CALLE LINDEROS No. 8, FRACCIONAMIENTO VALLE ESMERALDA, CENTRO, OAXACA, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, (SUTTEBCEO), REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. CELESTINO JIMÉNEZ APARICIO, M.C.A. ARACELI GUTIÉRREZ CERVANTES, MTRA. ASTRID MUMENTHEY JACINTO, LIC. OFELIA MARTÍNEZ ALTO, LIC. MIZAR CARBAJAL MATUS, LIC. ESTHER FRANCISCO APOLINAR, LIC. MODESTO SIERRA JOSÉ, LIC. HIGINIO DE LA CRUZ NOLASCO, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, SECRETARIA DE FINANZAS, SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN, RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN TERCERA PRIVADA DE JUAN ESCUTIA, NÚMERO 112, COLONIA NIÑOS HÉROES, SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. El LIC. JESÚS MADRID JIMÉNEZ, acredita su personalidad como Encargado del Despacho y Representante Legal del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, (TEBCEO), en términos de la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 6 de abril del año 2019, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, (TEBCEO), así como con la copia certificada del nombramiento como encargado del despacho del TEBCEO que le fue otorgada el 09 de abril del año 2019, por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, así como con la copia certificada del instrumento notarial número 12,181, Volumen 129 del protocolo del Notario Público Núm. 100 en el Estado de Oaxaca, en el cual consta la Protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del TEBCEO, que contiene Poderes Generales de Administración y Dominio sobre los activos y Patrimonio del TEBCEO.
- II. Señala como domicilio de su representado, para todos los efectos legales correspondientes el ubicado en calle linderos No. 8, fraccionamiento Valle Esmeralda, Centro, Oaxaca.
- III. Declara el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, (SUTTEBCEO), que para la firma de este contrato está representado por el Comité Ejecutivo en términos de los estatutos del mismo, quienes suscriben este contrato CC. LIC. CELESTINO JIMÉNEZ APARICIO, M.C.A. ARACELI GUTIÉRREZ CERVANTES, MTRA. ASTRID MUMENTHEY JACINTO, LIC. OFELIA MARTÍNEZ ALTO, LIC. MIZAR CARBAJAL MATUS, LIC. ESTHER FRANCISCO APOLINAR, LIC. MODESTO SIERRA JOSÉ, LIC. HIGINIO DE LA CRUZ NOLASCO, en calidad de Secretario General, Secretaria de Organización, Secretaria de Trabajo y Conflictos, Secretaria de Actas y Acuerdos, Secretario de Educación Cultura y Deporte, Secretaria de Finanzas, Secretario de Previsión Social, Secretario de Comunicación y Difusión, respectivamente, quienes declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con el número de registro 788.
- IV. Señalan como domicilio social para todos los efectos correspondientes el ubicado en Tercera Privada de Juan Escutia número 112, Colonia Niños Héroes, Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca.
- V. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este contrato, en términos de lo que establece el Capítulo II del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo, siendo conformes que para efectos del presente contrato, en lo sucesivo en el contenido de este contrato por economía procesal al referirse al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO



**TELEBACHILLERATO
COMUNITARIO
DEL ESTADO DE
OAXACA**



**"Democracia Dignidad y Unidad Sindical por la Educación
Sindicato Único de Trabajadores del Telebachillerato
Comunitario del Estado de Oaxaca
Núm. de Registro: 788"**

TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA (TEBCEO), se le denominará la "INSTITUCIÓN", y se mencionará al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, (SUTTEBCEO), con las palabras el "SINDICATO".

VI.- Para los efectos del presente contrato se establecen las siguientes DEFINICIONES:

- a) La "INSTITUCIÓN". - el Organismo Público Descentralizado denominado Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, cuyas siglas son TEBCEO.
- b) SINDICATO. - El Sindicato Único de Trabajadores del Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, cuyas siglas son SUTTEBCEO.
- c) LAS PARTES. - Cuando se haga referencia a la "INSTITUCIÓN" y al "SINDICATO".
- d) CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O CONTRATO. - Es el documento que regula las relaciones colectivas de trabajo y establece las condiciones de la misma naturaleza en que deben prestarse los servicios por los trabajadores docentes o administrativos de la "INSTITUCIÓN".
- e) REPRESENTANTES DEL SINDICATO. - El Comité Ejecutivo, el Secretario General, los Delegados.
- f) TRABAJADOR. - Persona física que presta sus servicios a la "INSTITUCIÓN" en forma personal y subordinada, mediante el pago de un salario.
- g) TRABAJADOR DOCENTE. - Persona física que presta sus servicios a la "INSTITUCIÓN" para el desarrollo de sus funciones sustantivas, de carácter académico, docencia, de investigación, de vinculación, de orientación educativa, de difusión de la cultura, artes y deportes, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y de los planes y programas académicos que sean aprobados por la SEP.
- h) TRABAJADOR ADMINISTRATIVO. - Persona física que presta sus servicios a la "INSTITUCIÓN" para realizar funciones de apoyo a la educación.
- i) TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO.- Es aquel que ocupa una plaza mediante un contrato de trabajo por tiempo indeterminado por la institución de carácter docente y/o de acuerdo al presente contrato colectivo de trabajo celebrado con la institución.
- j) PLAZA.- Es el espacio laboral que ocupa un trabajador docente en forma temporal o definitivo conforme al contrato.
- k) CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO. - Documento que al ingreso a prestar el servicio con la "INSTITUCIÓN" se firma, este puede ser por tiempo indeterminado o por tiempo determinado únicamente en los supuesto específicos en el artículo 37 de la Ley, documento en el que se especificara de manera puntual las características del trabajo que desempeña en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo.
- l) CONSTITUCIÓN. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- m) LEY. - Ley Federal del Trabajo.
- n) LEYES DE EDUCACIÓN. -Ley General de Educación y otras.
- o) JUNTA. - Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.
- p) IMSS. - Instituto Mexicano del Seguro Social.
- q) INFONAVIT. - Instituto del Fondo de Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CLAÚSULAS

APLICACIÓN DEL CONTRATO

PRIMERA. - El presente contrato colectivo de trabajo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre la "INSTITUCIÓN" mencionada y los trabajadores docentes en la fuente de trabajo.



La aplicación del contrato para trabajadores administrativos estará sujeta a la existencia de los mismos en la plantilla laboral que se autorice para ello y no comprenderá a los trabajadores de confianza según lo dispone la normativa laboral de la Secretaría de Administración.

SEGUNDA. - La "INSTITUCIÓN" estará sujeta a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley, en caso de que utilicen los servicios de una empresa diversa para el manejo de personal.

TERCERA.- La "INSTITUCIÓN" reconoce la personalidad jurídica del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, (SUTTEBCEO), registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, bajo el número 788, como representante de los trabajadores sindicalizados, y titulares del contrato colectivo de trabajo en todas las actividades de la "INSTITUCIÓN", quien se encuentra obligada a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por el "SINDICATO", los temas relacionados al contrato por lo que se sujeta a lo establecido en el artículo 395 de la Ley.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CUARTA. - Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con la "INSTITUCIÓN", entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

Son obligaciones de los trabajadores **Docentes**:

- I. Implementar actividades que favorezcan la construcción del conocimiento y el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares y profesionales en el alumnado del TEBCEO;
- II. Impulsar el desarrollo de habilidades socioemocionales, implementando proyectos formativos interdisciplinares durante el calendario escolar del TEBCEO;
- III. Apoyar la realización de actividades cívicas, deportivas y culturales para el alumnado del TEBCEO;
- IV. Registrar las calificaciones del alumnado a su cargo;
- V. Registrar las evidencias que den cuenta del desempeño escolar del alumnado a su cargo;
- VI. Aplicar los instrumentos de evaluación escolar al alumnado del TEBCEO;
- VII. Obtener información estadística escolar y de la comunidad, conforme lo soliciten las áreas administrativas del TEBCEO, y
- VIII. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo, las que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende la Directora o el Director General o el Docente Responsable.

Además de las anteriores, los Trabajadores **Docentes Responsable** de cada centro educativo, tendrán las siguientes:

- I. Coordinar y participar en las actividades escolares del Telebachillerato Comunitario de su adscripción;



- II. Difundir la aplicación de la normatividad del Estado de Oaxaca de Telebachillerato Comunitario de su adscripción;
- III. Orientar y atender los planteamientos del alumnado, los padres de familia y las autoridades de la comunidad en que se encuentre el Telebachillerato Comunitario de su adscripción;
- IV. Realizar los procesos de Control y Servicios Escolares en el Telebachillerato Comunitario de su adscripción;
- V. Llevar el control de los inventarios de bienes de activo fijo y bienes de consumo en el Telebachillerato Comunitario de su adscripción;
- VI. Acudir a las reuniones de trabajo que le convoquen la Directora o Director General o los titulares de las áreas administrativas del TEBCEO, y
- VII. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo, las que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende la Directora o el Director General.

QUINTA. - El "SINDICATO" se obliga a proporcionar trabajadores capacitados de cualquier especialidad que solicite la "INSTITUCIÓN".

DELEGADO SINDICAL

SEXTA. - El "SINDICATO" se obliga a designar un delegado por región para que vigile el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y para solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y la "INSTITUCIÓN".

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

SÉPTIMA.- El horario de trabajo y los turnos de labores serán fijados por la "INSTITUCIÓN" y los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la "INSTITUCIÓN" y el Reglamento Interior de Trabajo Docente sin que puedan exceder de los términos legales.

OCTAVA.- Las partes convienen que los trabajadores docentes laborarán de lunes a viernes y se considerará días de descanso los sábados y domingos de cada semana.

Ambas partes acuerdan como días de descanso obligatorio, además de los establecidos en el artículo 74 de la LEY y de los señalados en el calendario escolar que emite la SEP, los siguientes: 10 de mayo para las madres trabajadoras, 15 de mayo día del maestro; el 26 de febrero con motivo del aniversario del SUTTEBCEO, 1 y 2 de noviembre para la celebración de los fieles difuntos.

VACACIONES

NOVENA. - El trabajador que haya prestado mas de seis meses consecutivos de servicio, tendrá derecho a disfrutar de los periodos de vacaciones que se establezcan en el calendario escolar que emita la SEP.

LAS PARTES convienen en que la "INSTITUCIÓN" deberá pagar a los trabajadores docentes por concepto de prima vacacional anual, el importe equivalente a 24.78 días de salario según el tabulador vigente para el



TEBCEO, pagaderos en la primera quincena del mes de julio el cincuenta por ciento (50%) y en la primera quincena del mes de diciembre el cincuenta por ciento (50%) restante

SALARIOS

DECIMA. - El pago de salarios a los trabajadores se registrará con base a lo establecido en el tabulador vigente para el TEBCEO.

DECIMA PRIMERA. - El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena mediante depósito que realice la "INSTITUCIÓN" en la cuenta bancaria de cada trabajador.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que la "INSTITUCION" pagará a los trabajadores docentes, el importe de cuarenta (40) días de salario con base al tabulador vigente para el TEBCEO por concepto de aguinaldo; pagaderos en la primera quincena del mes de julio el cincuenta por ciento (50%) y en la primera quincena del mes de diciembre el cincuenta por ciento (50%) restante.

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY

DECIMA TERCERA.- En la "INSTITUCIÓN" funcionaran las Comisiones Mixtas que señalan los artículos 125 Fracción I, 158, 424 fracción I y 509 de la LEY. Estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de la "INSTITUCIÓN". Los primeros serán designados por el "SINDICATO" y los segundos por la representación de la "INSTITUCIÓN", y tendrán las siguientes finalidades:

- A) Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento: Vigilar la instrumentación y operación de los programas que se implanten para elevar el nivel de vida y la eficacia en la prestación de los servicios.
- B) Comisión Mixta de Escalafón: Formulara el cuadro general de antigüedades, distribuidos por categorías y los publicara en un lugar visible de la "INSTITUCIÓN" y del "SINDICATO", a fin de que los inconformes puedan presentar objeciones ante dicha comisión y, de no quedar satisfechos, proceder ante las autoridades de trabajo.
- C) Comisión Mixta para el Reglamento Interior del Trabajo: Elaborar el Reglamento que norme las obligaciones del patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de la "INSTITUCIÓN".
- D) Comisión Mixta de Higiene y Seguridad: Investigar las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlas y vigilará que se cumplan.

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

DECIMA CUARTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo III Bis y artículos 132-XV, 153-A y 391 fracciones VII y VIII de la LEY, la "INSTITUCIÓN" proporcionara capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto nuevo, prevenir riesgos laborales, incrementar la eficacia y en general, mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo:

- A. Para cumplir con la cláusula anterior, la "INSTITUCIÓN" y el "SINDICATO" acuerdan establecer, dentro de los quince días siguientes a la firma de este contrato, un programa de Capacitación y Adiestramiento. Dichos programas se impartirán dentro de las horas de trabajo. Las excepciones a

esto se acordarán por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. El programa durara dos años.

- B. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento estará formada por dos representantes del "SINDICATO" y dos de la "INSTITUCIÓN". Duraran en su cargo dos años, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá el Director general de la "INSTITUCIÓN", aunque no forme parte de la Comisión.

Cualquier cambio o salida de un representante ante esta comisión se hará del conocimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

- C. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento elaborara de inmediato sus bases generales de funcionamiento, que la "INSTITUCIÓN" enviara a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato e igualmente, informara de la constitución de la Comisión Mixta.
- D. La "INSTITUCIÓN" proporcionará personal técnico y formará como instructores a los trabajadores especializados que sean necesarios para que atiendan las cuestiones de Capacitación y Adiestramiento dentro de la "INSTITUCIÓN".
- E. Las partes convienen en que la capacitación abarcará todos los puestos incluidos en el tabulador de este contrato.
- F. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento participará en la formación de los grupos que estarán sujetos a las diversas etapas de capacitación y tomarán en cuenta: a).- La antigüedad del trabajador en la "INSTITUCIÓN", b).- Si tiene a su cargo una familia y c).- El nivel escolarizado por el trabajador.
- G. De acuerdo con la cláusula de admisión, las partes determinarán la forma en que se capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a la "INSTITUCIÓN".
- H. Si algún trabajador desea capacitarse para una actividad o puesto distinto al que ocupa, solo podrá hacerlo cuando reúna las características sicosomáticas requeridas y que no afecte derechos de otro trabajador y las necesidades de la "INSTITUCIÓN" permitan su posterior asimilación.
- I. Constancias de habilidades: "INSTITUCIÓN" y "SINDICATO" reconocerán plena validez, para efectos de ascenso, a las constancias de habilidades laborales que se otorguen a los trabajadores al servicio de la "INSTITUCIÓN", aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- J. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilara el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores y la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implanten para tal fin. Sugerirá las medidas para perfeccionarlos, según las necesidades de los trabajadores y de la "INSTITUCIÓN". Para tal fin, la "INSTITUCIÓN" concederá a los representantes de dicha comisión el tiempo necesario dentro de su jornada de trabajo para que desempeñen las funciones señaladas, de acuerdo con la agenda de trabajo que la comisión presente anualmente y las sesiones que señalen las bases generales de funcionamiento de la comisión. La "INSTITUCIÓN" facilitara a la comisión un local y mobiliario para que realice sus operaciones.
- K. Las disposiciones de este capítulo estarán sujetas a lo que sobre el particular establezca la normativa federal y se aplicarán en lo que no se opongan a la legislación en materia educativa y docente.





DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RESCISIÓN LABORAL.

DECIMA QUINTA. - La "INSTITUCIÓN" se obliga a tratar con el Comité Ejecutivo de el "SINDICATO", todos los conflictos laborales de carácter colectivo e individual de los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que laboren para él y pertenezcan al SUTTEBCEO.

DECIMO SEXTA. - La "INSTITUCIÓN" o el trabajador podrán rescindir en cualquier tiempo la relación o contrato de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad.

Los trabajadores docentes o administrativos sindicalizados únicamente podrán ser despedidos del trabajo sin responsabilidad para la "INSTITUCIÓN" por las causas señaladas en el artículo 47 de la LEY. "LA INSTITUCIÓN" previamente al despido practicará una investigación administrativa tendiente a recabar las pruebas de dichas causas y a permitir la defensa de audiencia y probatoria del trabajador con la intervención del "SINDICATO".

DECIMO SÉPTIMA. - El "SINDICATO" contratante conforme a sus estatutos internos, sin responsabilidad para las partes, comunicará a la "INSTITUCIÓN" la sanción impuesta al agremiado para que la haga efectiva.

DECIMA OCTAVA. - La "INSTITUCIÓN" aplicará las medidas disciplinarias a los trabajadores docentes o administrativos sindicalizados, cuando incurran en conductas que no vayan acordes con las normas de desarrollo de trabajo convenido y que no constituyan causales de rescisión.

DECIMA NOVENA. - La "INSTITUCIÓN" en ningún caso podrá rescindir la relación de trabajo, ni aplicar sanción alguna a los trabajadores, sin que estos hayan sido oídos previamente conforme al procedimiento señalado en el presente contrato.

VIGÉSIMA. - La investigación administrativa tendiente a sancionar o rescindir la relación o contrato de trabajo a los trabajadores docentes o administrativos sindicalizados, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez que la "INSTITUCIÓN" tenga conocimiento de conductas que no vayan acordes con las normas de desarrollo del trabajo convenido o de la existencia de un hecho que posiblemente constituya causal de rescisión del trabajador, el representante de la "INSTITUCIÓN" dará a conocer estos hechos por escrito al trabajador y al "SINDICATO", solicitando la inmediata intervención del "SINDICATO".
2. La "INSTITUCIÓN" recabará todos los medios de prueba existentes hasta ese momento con el objeto de determinar la procedencia de la investigación y para que se le den a conocer al trabajador imputado. Correrá traslado al trabajador y al "SINDICATO", haciéndole del conocimiento los hechos y medios probatorios existentes y emplazándoles para que, en un término de cinco días hábiles en comparecencia personal y directa, manifiesten lo que a sus intereses convenga. Oponiendo defensas y excepciones y ofrezcan pruebas, indicándole ante qué representante de la "INSTITUCIÓN" deberá comparecer, señalándole fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia.
3. En todos estos casos la "INSTITUCIÓN" estará obligada a dar facilidades o permisos para que el trabajador se traslade de su centro de trabajo al lugar de la citación.
4. Las citaciones y notificaciones se harán llegar por la "INSTITUCIÓN" al trabajador imputado, con intervención del DELEGADO o REPRESENTANTE del "SINDICATO" de su centro de trabajo.
5. La "INSTITUCIÓN" deberá citar en todas las comparecencias personales del trabajador, audiencias, diligencias y desahogo de pruebas al Comité Ejecutivo, quién designará al representante del "SINDICATO" durante el procedimiento de investigación administrativa.



6. Si el trabajador acude a la cita de ~~del ESTADO DE OAXACA~~ y en el mismo acto ofrecerá las pruebas que desvirtúen los hechos imputados, en caso de que el trabajador solicite término para ofrecer pruebas, la "INSTITUCIÓN" le concederá un plazo no mayor de ocho días hábiles para tal efecto.

Desahogadas que sean las pruebas, la "INSTITUCIÓN", dictará el acuerdo de haber concluido dicha investigación, resolviendo lo procedente en un término no mayor de cinco días naturales posteriores al referido acuerdo.

7. La "INSTITUCIÓN" habiendo cumplido con la investigación, podrá rescindir la relación de trabajo, de contar con los elementos para ello.
8. En el mismo supuesto, las faltas o inasistencias con motivo de la investigación administrativa, no afectará el salario y prestaciones a que tenga derecho el trabajador, considerándose como ininterrumpida la relación laboral.

VIGÉSIMA PRIMERA. – No será causa de sanción disciplinaria o rescisión de la relación de trabajo, el hecho de que los DELEGADOS o REPRESENTANTES del "SINDICATO" en los centros de trabajo realicen actividades propias de su designación o encargo; así como la elaboración de documentos de interés para el "SINDICATO" que tengan relación directa con la aplicación de este contrato o de la relación de trabajo de los agremiados con la "INSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. – La "INSTITUCIÓN" deberá dar aviso por escrito al trabajador sindicalizado y al Comité Ejecutivo del "SINDICATO", de la fecha y causa o causas de la rescisión en los términos previstos por la LEY.

VIGÉSIMA TERCERA. – El trabajador podrá rescindir la relación de trabajo, sin incurrir en responsabilidad por las causas señaladas en el artículo 51 de la LEY.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CON LOS TRABAJADORES DOCENTES.

VIGÉSIMA CUARTA.– Son obligaciones de la "INSTITUCIÓN" y el "SINDICATO", observar la normatividad emitida por la SEP, para el ingreso de personal docente al TEBCEO, asimismo, "LA INSTITUCIÓN" se obliga con los trabajadores afiliados a el "SINDICATO" a lo siguiente:

- 1.- Una vez enterada informara al "SINDICATO" en un plazo no mayor de cinco días hábiles respecto de las vacantes, o plazas de nueva creación en las categorías reconocidas para el TEBCEO a efecto de que el "SINDICATO", proponga al personal que se requiera y que cumpla con los requisitos exigidos para dicho trabajo.

El plazo para que el "SINDICATO" realice la propuesta será de cinco días, al término del mismo sin que se hubiere realizado la propuesta o esta no cumpla con los requisitos de ingreso, la "INSTITUCIÓN" le concederá a el "SINDICATO" tres días para realizar otra propuesta; si no hay propuesta o esta no cumple con los requisitos, la "INSTITUCIÓN" podrá contratar libremente a quien cumpla con los requisitos para el ingreso.

- 2.- Aplicar los descuentos a los trabajadores miembros del "SINDICATO", por concepto de Cuotas Sindicales ya sean ordinarias o extraordinarias que el "SINDICATO" establezca cubriéndose su importe a la Secretaría de Finanzas del "SINDICATO", durante los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya practicado el descuento.



La "INSTITUCIÓN" solo podrá realizar el descuento, previa solicitud que por escrito realice el agremiado, sin este requisito el patrón queda eximido de la obligación.

En caso de incumplimiento a lo estipulado en este numeral, la "INSTITUCIÓN" estará obligada a cubrir dichas cuotas al "SINDICATO".

3.- Las Cuotas Sindicales surtirán efectos a partir del primero de enero del año 2020 a razón de 1 % quincenal sobre el sueldo base y serán detallados en los recibos de pago de cada trabajador.

4.- Proporcionar a los trabajadores las herramientas, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores, los que le serán proporcionados en la cantidad, calidad y en buen estado.

5.- Otorgar un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado a los docentes que a la firma del presente contrato, se encuentren prestado sus servicios en los planteles del TEBCEO. Los trabajadores docentes de nuevo ingreso a partir del mes de enero del año 2020, que cumplan con la normatividad establecida por la SEP para la admisión a la educación media superior, se les otorgará un contrato individual de trabajo por tiempo determinado de seis meses y una vez vencido su plazo de vigencia, y no existir nota desfavorable, se otorgará un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado.

El documento antes referido se firmará por triplicado, un original para la "INSTITUCIÓN", otra para el "SINDICATO", y la tercera para el "TRABAJADOR", la institución hará entrega correspondiente a los trabajadores del TEBCEO, miembros de este sindicato el original del contrato citado, mismo que se deberá firmar a más tardar treinta días naturales después de la firma del presente.

La "INSTITUCIÓN" expedirá a cada uno de los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados una credencial que contenga los datos de identificación, el puesto que ostenta, la fotografía de este y el centro de adscripción.

DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes convienen que la "INSTITUCIÓN" se obliga a contratar un Seguro de Vida Institucional para los trabajadores del Sindicato.

La "INSTITUCIÓN" comunicará con la debida anticipación al "SINDICATO", el término de la vigencia del contrato, con la finalidad de que las PARTES revisen oportunamente los incrementos que se pudieran otorgar.

El seguro de vida les será pagado a los beneficiarios que hubiese designado el trabajador fallecido y en caso contrario a las personas señaladas en el artículo 501 de la LEY.

La "INSTITUCIÓN" entregará al "SINDICATO" copia del contrato del seguro y a cada trabajador, copia de la póliza del contrato, en un término de treinta días naturales después de contratado el seguro.

DE LA DURACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

VIGÉSIMA SEXTA. - Las PARTES manifiestan que el presente CONTRATO, se celebra por tiempo indeterminado y surte sus efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, reconociendo que ha sido aprobado en cuanto a su

clausulado y tabulador salarial para el TEBCEO. Las PARTES reconocen que los acuerdos celebrados con anterioridad a la firma del presente CONTRATO formarán parte integrante del mismo, siempre y cuando no se opongan a lo estipulado en este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Las PARTES convienen que para efectos de la revisión del contrato colectivo de trabajo y de la revisión salarial, se tome como fecha de vencimiento de dicho contrato para efectos de revisión de tabulador anexo al mismo, el día 30 de abril del año 2021 y para efectos de revisión integral de tabulador y contrato el 30 de abril del año 2022, de conformidad con los artículos 398 fracción I, 399 fracción III y 399 Bis de la LEY, el incremento de los salarios será retroactivo al primero de enero de cada año.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Todo lo no previsto en el presente CONTRATO, se resolverá de acuerdo a la LEY, leyes supletorias, principios generales de derecho y, en su caso, por el uso y la costumbre establecida.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las partes convienen que dependiendo de la suficiencia presupuestaria de la "INSTITUCIÓN", se podrán establecer de común acuerdo, otras prestaciones o beneficios para el "SINDICATO".

TRIGÉSIMA. - El presente contrato se firma por tiempo indefinido y por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el último para ser enviado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 24 de enero de 2020

POR LA "INSTITUCIÓN"

LIC. JESÚS MADRID JIMÉNEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DE OAXACA (TEBCEO).



TELEBACHILLERATO
COMUNITARIO
DEL ESTADO DE
OAXACA

POR EL SINDICATO

LIC. CELESTINO JIMÉNEZ APARICIO.

SECRETARIO GENERAL

M.C.A. ARACELI GUTIÉRREZ CERVANTES.

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.

Democracia Dignidad y Unidad Sindical por la Educación
Sindicato Único de Trabajadores del Telebachillerato
Comunitario del Estado de Oaxaca
Núm. de Registro: 788

C. MTRA. ASTRID MUMENTHEY JACINTO.

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

LIC. OFELIA MARTÍNEZ ALTO.

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS.

LIC. MIZAR CARBAJAL MATUS.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

LIC. ESTHER FRANCISCO APOLINAR.

SECRETARIA DE FINANZAS.

LIC. MODESTO SIERRA JOSÉ.

SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL.

LIC. HIGINIO DE LA CRUZ NOLASCO.

SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN.

TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA TABULADOR MENSUAL PARA LOS DOCENTES DEL TEBCEO 2020

DOCENTE HOMOLOGADO PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (E.M.S.) 30 HORAS

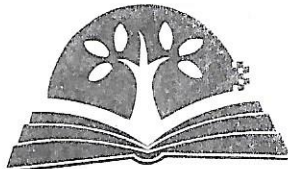
DESCRIPCION	PERCEPCION
SUELDO	12,009.00
MATERIAL DIDACTICO	394.50
DESPENSA	699.00
PAGO DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	68.92
EFICIENCIA EN EL TRABAJO	58.50
COMPENSACION POR ACTUACION	685.50

DOCENTE HOMOLOGADO PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (E.M.S.) 20 HORAS

DESCRIPCION	PERCEPCION
SUELDO	8,006.00
MATERIAL DIDACTICO	263.00
DESPENSA	466.00
PAGO DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	45.93
EFICIENCIA EN EL TRABAJO	39.00
COMPENSACION POR ACTUACION	457.00

Oaxaca de Juarez Oax., a 24 de enero de 2020,


"Democracia Dignidad y Unidad Sindical por la Educación"
Sindicato Único de Trabajadores del Telebachillerato
Comunitario del Estado de Oaxaca
Núm. de Registro: 788


TELEBACHILLERATO
COMUNITARIO
DEL ESTADO DE
OAXACA

Con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se hace constar que el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON TABULADOR DE SALARIOS ANEXO, COMPUESTO DE ONCE FOJAS UTILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, (SUTTEBCEO) POR CONDUCTO DEL C. LIC. CELESTINO JIMENEZ APARICIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL C. LIC. JESUS MADRID JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DEL ORGANISMO ANTES CITADO,** se exhibió para su depósito en original y dos tantos más a las veinte horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, quedándose en poder de esta Junta su original para que sea agregado al legajo correspondiente, los tantos restantes devuélvanse a las partes debidamente autorizados. CONSTE.- - -



Oaxaca de Juárez, Oax., a Veinticuatro de Enero del año dos mil Veinte. - - - - -

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

LIC. VICTOR ALBERTO QUIROZ ARELLANES.

SECRETARÍA
AUXILIAR
DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y
REGISTROS

REPRESENTANTE DE TRABAJO

C. MARCELINO CASAOS VASQUEZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL

ING. ISAAC A. SANTIBAÑEZ M.

LA SECRETARIA GENERAL.

LIC. VALERIA ASUNCIÓN LOPEZ LOPEZ.